



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **09 AGO 2022**

VISTO:

Oficio N° 01-2021-FPV-GRP-DRAP con H.R.C. N° 2219-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, Informe N° 019-2022, de fecha 17 de junio del 2022, Memorando N° 745-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 21 de junio del 2022, Memorando N° 346-2022-GRP-420010-420610, de fecha 28 de junio del 2022, Memorando 854-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 11 de julio del 2022, Informe Escalafonario N° 068-2022-ESC-UPER, de fecha 28 de junio del 2022, Informe Legal N° 173-2022-GRP-420010-420610, de fecha 26 de julio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01-2021-FPV-GRP-DRAP con HRC N° 2219-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, el Servidor Público Reincorporado FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, reitera el pago de aportes pensionarios, solicitado inicialmente con Solicitud de fecha 11 de octubre del 2017;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 191°, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos, de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local) debe sujetarse a lo establecido en el artículo IV numeral 1, sub numeral 1.1 de. T.U.O de la Ley 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 25 de enero del 2019 señala expresamente lo siguiente : **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Así también conforme a lo establecido en el numeral 2° del mismo artículo, se tiene que los principios del procedimiento administrativo servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento como parámetro para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 019-2022, de fecha 17 de junio del 2022, la Unidad de Personal informa que de acuerdo al análisis realizado, se concluye que se ha efectuado el recalcule de la liquidación anexa a la Resolución Directoral N° 290-2010-GOB.REG.PIURA-DRA.P, denominado "Aportes del Sistema Privado de Pensiones – AFP. Profuturo (Ley N° 27803-Artículo 13°)", el cual se adjunta al presente Informe, para el pago de aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones – AFP. Profuturo, al cual pertenece el trabajador reincorporado FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, por el período comprendido desde el mes de noviembre de 1996 a octubre 2008 (12 años), cuyo monto acumulado asciende a la suma de SEIS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 51/100 SOLES (S/. 6,961.51), recomendando elevar el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Memorando N° 745-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 21 de junio del 2022, el Director de la Oficina de Administración eleva el expediente administrativo a la Oficina de la Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 239 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 09 AGO 2022

Que, mediante Memorando N° 346-2022-GRP-420010-420610, de fecha 28 de junio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita ampliación del Informe N° 019-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR, de fecha 17 de junio del 2022;

Que, mediante Memorando N° 346-2022-GRP-420010-420610, de fecha 28 de junio del 2022, se devuelve a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo del Servidor Público Reincorporado FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, adjuntando Informe Escalonario N° 068-2022-ESC-UPER, de fecha 28 de junio del 2022 debidamente documentado, de conformidad a lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 173-2022-GRP-420010-420610, de fecha 26 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda que por los fundamentos esgrimidos en el itinerario del presente Informe, respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 01-2021-FPV-GRP-DRA-P con HRC N° 2219-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, por el Servidor Público Reincorporado FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, identificado con DNI. N° 02644929, domiciliado en calle Junín N° 482 Piura, respecto del pago de aportes pensionarios y que le fueron aprobados con la liquidación contenida en la Resolución Directoral N° 290-2010-GOB.REG.PIURA-DRA-P, es de la opinión DECLARA PROCEDENTE, al amparo de lo solicitado por la Unidad de Personal (Informe N° 019-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR, de fecha 17 de junio del 2022) emitido por el encargado de Remuneraciones e Informe Escalonario N° 068-2022-ESC-UPER, de fecha 28 de junio del 2022 y lo dispuesto en la Ley N° 27803 y la Ley N° 28299, ley que modifica la Ley 27803 : Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27462 y 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado, sujetas a proceso de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobierno Locales, por tanto se aprueba mediante Resolución Directoral Regional el recalcule de la liquidación de aportes al Sistema Privado de Pensiones – AFP. Profuturo (Ley N° 27803 – Artículo 13°) del trabajador FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA, cuyo monto acumulado, asciende a la suma de S/, 6,961.51, el mismo que esta detallado en el anexo adjunto al Informe N° 019-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR, de fecha 17 de junio del 2022;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pago de aportes pensionarios, solicitado por el Servidor Público Reincorporado **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, cuyo monto asciende a la suma de SEIS MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 51/100 SOLES (S/. 6,961.51)

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al Servidor **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA**, en su domicilio real, sito en Calle Junín N° 482 distrito, provincia y departamento de Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA-GRDE
ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL

